REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D. C., Treinta de enero de dos mil veinticuatro.

PROCESO VERBAL PERTENENCIA RAD. No. **2019-00809**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante correos del 17 de agosto y 04 de octubre de 2023, el abogado **Antuannette Aldana Rodríguez** aceptó el cargo de *curador ad litem* y procedió a contestar la demanda. No obstante, el traslado de la demanda se realizó el 22 de agosto de 2023 tras solicitud del curador, empero, este contestó a la misma mediante memorial radicado al correo del Juzgado el 04 de octubre de 2023, estando fuera del término de Ley. Así las cosas, el Despacho, DISPONE:

1. TENER NOTIFICADO PERSONALMENTE de conformidad con el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar, al abogado **Antuannette Aldana Rodríguez**, como curador *ad litem* de las personas indeterminadas[1], del auto admisorio de la demanda adiado 29 de enero de 2020, desde el 22 de agosto de 2023[2].

2. NO TENER EN CUENTA la contestación presentada por el curador *ad litem* de las personas indeterminadas por extemporánea.

3. Encontrándose integrado en debida forma el contradictorio, Por Secretaría CÓRRASE traslado de las contestaciones de los terceros que acudieron al proceso, de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 110 *ibídem.*

4. Así mismo, del contrato de transacción allegado por la gestora judicial de la demandante, celebrado con el demandado **Luis Carlos Hernández Roncancio**,

[1] Fl. Auto del 20 de agosto de 2021.
[2] Fl. 04 del archivo No. 20.

póngase en conocimiento de todos los extremos procesales, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso segundo del artículo 312 del C.G.P., por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre la misma. Toda vez que, fue radicada por uno de los extremos procesales.

5. Vencido el término indicado en el numeral anterior, ingrese al Despacho, para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 007, hoy 31 **de enero de 2024**.

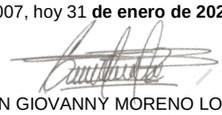

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

Yapn